



1 Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en ésta ciudad de  
2 Guayaquil, la compañía que se denominará FELVENZA S.A., la  
3 misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos  
4 y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-  
5 Uno.- La compañía se dedicará a la comercialización, importación,  
6 fabricación, distribución de toda clase de productos farmacéuticos sean  
7 estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las Leyes  
8 Ecuatorianas. Dos.- También se dedicará a La representación de  
9 laboratorios y compañías o distribuidores de toda clase de productos  
10 farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros. Tres.- Se dedicará  
11 al equipamiento de hospitales, clínicas, y en general de casas de  
12 asistencia médica. Cuatro.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a  
13 la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,  
14 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,  
15 residenciales, condominios. Cinco.- Así mismo la compañía se dedicará  
16 a la construcción de puentes, carreteras, pistas para navegación aérea  
17 y aeropuertos; podrá importar, comprar maquinarias pesadas y livianas  
18 para la construcción. Seis.- La compañía se dedicará a la fabricación,  
19 producción, transformación, compra, venta, importación, exportación,  
20 representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir,  
21 trajes confeccionados a mano y de la indumentarias nuevas y usadas,  
22 fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las  
23 componen, Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus  
24 repuestos, así como, de su materia prima conexa (Pulpa, tinta,  
25 etcétera). Siete.- Además se dedicará al mantenimiento, reparación,  
26 asesoría, instalación, distribución de fotocopadoras, sus accesorios,  
27 partes y repuestos. Ocho.- Compraventa, corretaje, administración,  
28 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles

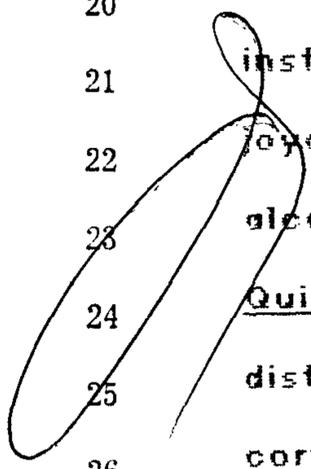
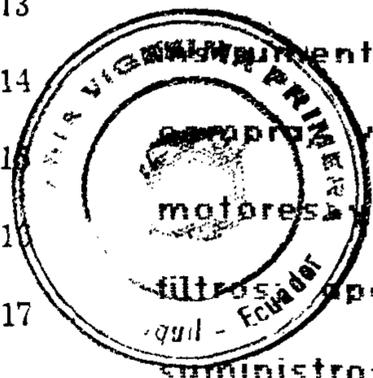
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

Nueve.- Compraventa, importación y exportación de productos naturales agrícolas e industriales en las ramas farmacéutica, alimenticia, metal mecánica, Textil agroindustrial. Diez.- Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Once.- Así mismo, importar y exportar artículos de Ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. Doce.- También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. Trece.- También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. Catorce.- También se dedicará a la importación, compraventa, distribución y comercialización de toda clase de motores, sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de Joyería y bisutería, bebidas alcohólicas, bebidas gaseosas y no alcohólicas, productos de cuero. Quince.- Se dedicará a la elaboración, producción, fabricación, distribución y/o comercialización interna y externa de telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales.- Dieciséis.- También se dedicará a la elaboración, comercialización interna y externa de pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y



1  
2 pastelería, mieles naturales, productos de vidrio y cristal, aparatos de  
3 relojería, sus partes y accesorios. Diecisiete.- Además podrá realizar a  
4 través de terceros, la recepción y entrega de cartas y toda clase de  
5 envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes  
6 que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro  
7 objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas y  
8 documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el  
9 exterior. Dieciocho.- La compañía también se dedicará a prestar  
10 servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliaria y  
11 Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna.  
12 Diecinueve.- Se dedicará además a la prestación de servicios de  
13 limpieza y mantenimiento. Veinte.- También se dedicará a la selección  
14 y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de  
15 datos. Veintiuno.- Se dedicará la importación, distribución y  
16 comercialización de teléfonos celulares a nivel local, regional y  
17 nacional. - Se dedicará además a la instalación, explotación y  
18 administración de supermercados. Veintitrés.- También se dedicará al  
19 arrendamiento de inmuebles. Veinticuatro.- También podrá dedicarse a  
20 la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y  
21 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Veinticinco.- Así  
22 mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y  
23 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para  
24 la agricultura y ganadería. Veintiseis.- Tendrá por objeto también  
25 dedicarse a la comercialización y fabricación de productos lácteos.  
26 Veintisiete.- Podrá dedicarse además a la producción de larvas de  
27 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de  
28 laboratorios. Veintiocho.- También se dedicará a la actividad pesquera  
en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y

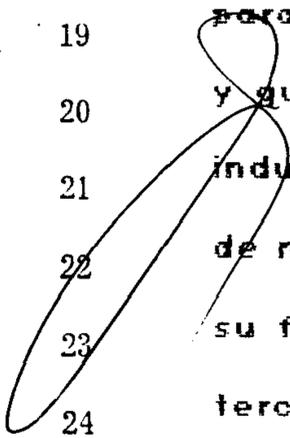
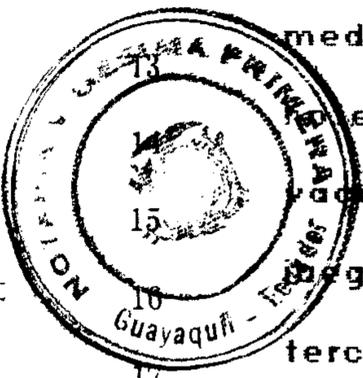
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y  
externos. Veintinueve.- También podrá adquirir en propiedad,  
arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta  
industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la  
comercialización de los productos del mar. Treinta.- También tendrá  
por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,  
mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales  
y/o jurídicas cuenta correntista mercantil. Treinta y una.- Exceptúase  
la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades  
reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Treinta y  
dos.- Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional,  
mediante la instalación y administración de agencias de viajes,  
hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas  
vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de  
juegos de azar y recreativos. Treinta y tres.- Realizará a través de  
terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de  
toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales  
para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes  
y guardamuebles. Treinta y cuatro.- Se dedicará a la comercialización,  
industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo  
de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de  
su formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de  
terceros. Treinta y cinco.- Se dedicará a prestar todo tipo de Servicios  
Petroleros en el área de segmentación, control Geológico, perforación,  
limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad  
petrolera, construcción, mantenimiento de caminos etcétera. Para  
cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos  
permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el



1 mismo.- ARTICULO TERCERO .-PLAZO.- El plazo por el cual se constituye  
2 la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha  
3 de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO  
4 CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad  
5 de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier  
6 lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,  
7 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital suscrito de la  
8 compañía es de CINCO MILLONES SUCRES dividido en cinco mil  
9 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital  
10 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de  
11 Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas  
12 del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y  
13 Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o  
14 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la  
15 compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la  
16 compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos  
17 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una  
18 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
19 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir  
20 uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos  
21 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada  
22 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor  
23 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada  
24 da derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las  
25 acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se  
26 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las  
27 mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos  
28 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente

NOTARIA  
SEGUNDA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
b. MARCOS N.  
LAZ CASQUETE

1 pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados  
2 provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la  
3 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a  
4 los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO  
5 DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a  
6 la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad  
7 con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de  
8 Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION  
9 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la  
10 compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano  
11 supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través  
12 del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos  
13 que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-  
14 La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados  
15 y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá  
16 ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a  
17 la finalización del ejercicio económico de la compañía previa  
18 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los  
19 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación  
20 en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación  
21 por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán  
22 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO  
23 SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier  
24 tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General,  
25 por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente  
26 por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.- Las  
27 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las  
28 ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una



1  
2 Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la  
3 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos  
4 la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva  
5 convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de  
6 la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que  
7 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

8 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las  
9 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante  
10 carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales  
11 Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión  
12 de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá  
13 y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se  
14 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución  
15 de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectua-  
16 rán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período,  
17 según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas

18 Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General,  
19 pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario  
20 ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales  
21 Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamen  
22 te se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO  
23 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se  
24 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado  
25 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos  
26 estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la  
27 Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO  
28 VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o  
extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General,

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o  
2 acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda  
3 ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones  
4 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta Gene-  
5 ral serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario,  
6 o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de  
7 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO  
8 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria  
9 previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado,  
10 de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley  
11 de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta  
12 General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la  
13 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la  
14 reorganización de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación  
15 y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
16 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda  
17 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del  
18 capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
19 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,  
20 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de  
21 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.-  
22 La Junta General así convocada se constituirá con el número de  
23 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos  
24 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la  
25 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Atribuciones  
26 de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y  
27 al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el  
28 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;



1 b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus  
2 funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser  
3 presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el  
4 Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de compañías vigente; d)  
5 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar  
6 el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar  
7 la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los  
8 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución  
9 o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado,  
10 en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la  
11 Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán  
12 a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j)  
13 Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por  
14 los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO  
15 VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes  
16 del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,  
17 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder  
18 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,  
19 instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella  
20 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas  
21 en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)  
22 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,  
23 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
24 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de  
25 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue  
26 a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las  
27 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales,  
28 previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las

LA SUMA DE **1,250,000.00**



**BANCO LA PREVISORA**  
Un capital llamado confianza

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITIL, ABRIL 22/94

No. **162-94**

DEPOSITO INICIAL S/. **1'250.000,00**

INTERES ANUAL **18%**

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENOS CINCUENTA MIL** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **FELVENZA S.A.** que corresponde

YANNET CARPIO CAICEDO.....	S/. 1'249.750,00
ANDRES CARDENAS GAMBOA .....	250,00
<b>TOTAL/.....</b>	<b>S/. 1'250.000,00</b>

poner este depósito a la disposición de **FELVENZA S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE SEGUROS

*Jaime Pallas de Caceres*  
**Jaime Pallas de Caceres**  
GERENTE GENERAL

F. 4.3.0003.

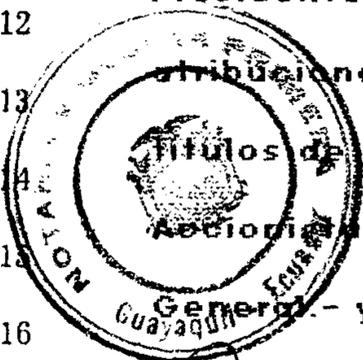


NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer  
2 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h)  
3 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y  
4 velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un  
5 informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los  
6 estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las  
7 demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de  
8 falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será  
9 reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que  
10 el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El  
11 Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y  
12 atribuciones.- a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
13 títulos de acciones de la compañía.- b) Convocar a Junta General de  
14 Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
15 General.- y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen  
16 el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El  
17 Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni  
18 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que  
19 reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en  
20 el Artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y  
21 deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos  
22 veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO  
23 TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en  
24 la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a  
25 cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al  
26 Liquidador.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la  
27 Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) La señorita YANNET  
28 CARPIO CAICEDO, ha suscrito Cuatro mil novecientos noventa y nueve

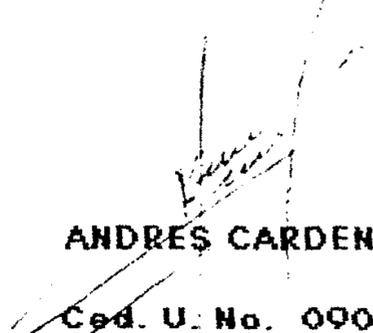


1 nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y  
2 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; b) el  
3 señor ANDRES CARDENAS GAMBOA, ha suscrito una acción ordinaria  
4 y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento  
5 del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de  
6 Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA. Los  
7 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una  
8 de las acciones que han suscrito en el plazo de Un año.-Lo pagarán  
9 en numerario.- CUARTA.-Queda expresamente autorizado a la señorita  
10 Abogada KARINA RAMOS MARTINEZ para realizar todas las diligencias  
11 legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de  
12 ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de  
13 Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta  
14 de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- f)  
15 ilegible.- KARINA RAMOS MARTINEZ.- Abogada.-Registro número SEIS  
16 DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-Guayaquil\*.- (Hasta aquí la Minuta).-  
17 Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de  
18 la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se  
19 agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por  
20 mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en  
21 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,  
22 conmigo el Notario. Doy fe

24   
25  
26 YANNET CARPIO CAICEDO

27 Ced. U. No. 0910071943

28 Cert. de Vot. 842-948

  
ANDRES CARDENAS GAMBOA

Ced. U. No. 090382482-9

Cert. de Vot. 010-014

  
DR. MARCOS ESCOBAR QUETE  
NOTARIO

Se otor-

*[Handwritten mark]*

000009

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

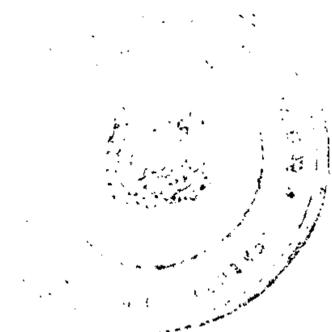
gó , en fe de ello confiero esta Cuarta copia que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: En cumplimiento de lo que dispone el artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0001833, emitida por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, en el día de Mayo de 1994, se hizo constar de la escritura que contiene dicha Resolución, el margen de la fe de la Escritura Pública de la Compañía ANONIMA DE INGENIERIA FIELVENZA S.A. otorgada ante mí el 17 de Mayo de 1994 - Guayaquil, al número de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

*[Handwritten signature]*



**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 94-2-1-1-0001833, dictada el trece de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " FIELVENZA S. A. ", de fojas 13.027 a 13.040, número 1.638 del Registro Mercantil, Libro de Industrias y anotada bajo el número 14.077 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.

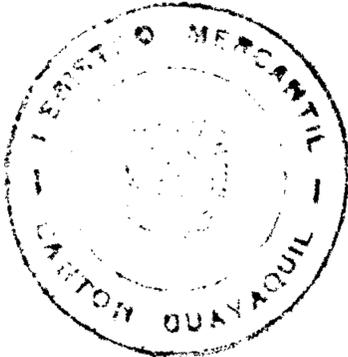
**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afilia -

1 ción a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de " FELVENZA  
2 S. A. ".- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos no  
3 venta y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

  
4 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
5 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

6  
7  
8 CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica  
9 de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el De  
10 creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presi -  
11 dente de la República, publicado en el Registro Oficial número -  
12 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo  
13 de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-



14   
15 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
16 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

I